

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 28 DE FEBRERO DE 2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 2/2014-PES
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	2 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Ricardo Agustín García Salcedo, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
<b>Denunciado</b>	José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Se denuncian actos anticipados de campaña consistentes en la existencia de espectaculares y bardas rotuladas con propaganda política del ciudadano José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 3 de diciembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 16 de febrero de 2015 se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el oficio número TEEG-ACT-91/2015 firmado por el actuario del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por el cual comunica la resolución de misma fecha en la que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, declara infundada la denuncia presentada por lo que es improcedente la aplicación de sanciones a los denunciados.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	<p>Juicio de Revisión Constitucional Electoral</p> <p>El 23 de enero de 2015 la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente número SM-JRC-1/2015 y su acumulado SM-JDC-18/2015, por medio del cual se determinó revocar la sentencia impugnada y se ordenó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato emitir una nueva resolución conforme a los criterios determinados por la Sala Regional Monterrey en dicha sentencia.</p>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda de precampaña del ciudadano José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2014-PES.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que se determinara su

	<i>Electoral.</i>	procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	En fecha 12 de diciembre de 2014, se hizo constar que no se retiró la propaganda materia de la queja.  En fecha 23 de diciembre se llevó a cabo una inspeccional en donde se hace constar que se cumple con la medida cautelar dictada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dictó sentencia.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 3/2014-PES
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	10 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Juan Alfonso Rubio López, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en Irapuato, Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Irapuato, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña consistentes en propaganda del ciudadano Gerardo Zavala Procell, con el carácter de precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la que se ha estado promoviendo en el municipio de Irapuato, Guanajuato, por medio de bardas, anuncios espectaculares y de publicidad ubicados en camiones del servicio urbano, como candidato, al destacar la palabra "CANDIDATO" y con letras pequeñas la palabra "precandidato".	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 10 de diciembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 3 de febrero de 2015 se recibió en la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el oficio TEEG-ACT-64/2015 signado por la actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual comunica el acuerdo de misma fecha en el que se tiene al ciudadano Gerardo Zavala Procell interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.</li> <li>El 4 de febrero de 2015 se recibió en la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el oficio TEEG-ACT-67/2015 signado por la actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual comunica el acuerdo de misma fecha en el que se tiene al ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato del IEEG interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.	
	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda de actos anticipados de campaña consistente en espectaculares y bardas ubicados en los sitios que señaló en su escrito de queja.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se</i>	Procedimiento Especial Sancionador.

<b>Medidas cautelares</b>	<i>solicitó la adopción de tales medidas</i>	
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que se determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	En fecha 17 de diciembre de 2014, se hizo constar que no se retiró propaganda materia de la queja. En fecha 20 de diciembre se llevó a cabo diligencia de inspección previo apercibimiento de multa en donde se hizo constar que no se cumplió con la medida cautelar dictada. En fecha 24 de diciembre de 2014, se hizo constar que se retiró propaganda materia de la queja. En fecha 29 de diciembre de 2014, se dictó un proveído donde se dejó sin efecto el apercibimiento de multa, toda vez que dio cumplimiento a la amonestación.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Se interpuso en el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE IRAPUATO</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM17</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	3 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Luis Felipe Ipiens Humara, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Ricardo Ortiz Gutiérrez, Ma. Del Refugio Godoy Alvarado, Héctor Gómez Fernández y el Partido Acción Nacional por conducto del Comité Directivo Municipal de ese instituto político en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, así mismo la presentación en eventos públicos aún sin poseer la candidatura, y por conducirse en la emisión del quince al veintiuno de enero del dos mil quince "Independiente" como candidato del Partido Acción Nacional y emitir opiniones respecto al plan de trabajo y personas que integran su planilla, lo anterior a juicio del denunciante los actos que promueven su imagen personal.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se dictó auto de admisión del 04 de febrero de 2015.</li> </ul>	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 3 de febrero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el escrito de queja signado por el ciudadano Luis Felipe Ipiens Humara, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Guanajuato.</li> <li>El 4 de febrero de 2015, se radicó la referida queja con el número de expediente 1/2015-PES-CM17, se admitió la queja formulada y en esa misma fecha se le requirió al denunciante efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado para que fuera emplazado y que presentara cierta información, ya que se consideró necesaria la realización de diligencias preliminares para el esclarecimiento de los hechos denunciados.</li> <li>El 6 de febrero de 2015 el denunciante cumplió con el requerimiento que le fue formulado, se ordenó el emplazamiento, y se citó a las partes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>El 9 de febrero de 2015, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</li> <li>El 17 de febrero de 2015 se dio cuenta de que el día 16 del mismo mes y año se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el oficio TEEG-PES-07/2015, mediante el cual se notificó la resolución de fecha 16 de febrero de la anualidad, dictada por el maestro Ignacio Cruz Puga, Magistrado de la Primera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, y en virtud de que se requirió a la autoridad sustanciadora la realización de diversas diligencias, se ordenó levantar un acta aclaratoria, se desechó una prueba, se hicieron requerimientos al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y al Director del periódico "Independiente".</li> <li>El 27 de febrero de 2015, se ordenó remitir el cuadernillo original de la presente queja al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	Hasta la fecha no se ha presentado ningún recurso.	
<b>Estado actual</b>	Remisión del informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XI EN IRAPUATO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CDXI
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	11 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Carlos Origel Arrache, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral XI en Irapuato.	
<b>Denunciado</b>	Guadalupe Camarena Gómez, en su carácter de precandidata del Partido Acción Nacional a la Diputación Local por el Distrito XI y al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Municipal en Irapuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, actos en que promueve su imagen personal, presentación en eventos públicos aun sin poseer la candidatura, por conducirse como candidata del Partido Acción Nacional a la diputación local por el Distrito XI y emitir opiniones respecto de su plan de trabajo en el periódico "Independiente" en su emisión de cinco de febrero de dos mil quince, así como en medios de radio.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 12 de febrero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 11 de febrero de 2015 se presentó en el Consejo Distrital Electoral XI en Irapuato, el escrito de queja signado por el ciudadano Carlos Origel Arrache, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital.</li> <li>• El 12 de febrero de 2015 se dictó auto en el que se radicó la referida queja con el número de expediente 1/2015-PES-CDXI, se requirió al denunciante para que proporcionara el domicilio en el que la denunciada pudiera ser emplazada y al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato para que presentara cierta información.</li> <li>• El 16 de febrero de 2015, se ordena emplazar a la denunciada y al Partido Acción Nacional, y se cita a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 17 de febrero de 2015 se da cuenta y se ordena incorporar al expediente, el escrito de esa misma fecha, signado por el Licenciado Marco Antonio Contreras Chávez, Director General de "Radiogrupo Antonio Contreras", mediante el cual remitió un disco compacto que contiene un archivo denominado "2015-01-27 15-00 XHWE".</li> <li>• El 18 de febrero de 2015 se emplaza a la parte demandada en el domicilio el Instituto Político al que pertenece en razón de que no pudo ser emplazada en el domicilio proporcionado por el demandante. Se citó a Ma. Guadalupe y a Carlos Origel Arrache para que comparecieran a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos el 21 de febrero de 2015.</li> <li>• El 19 de febrero de 2015 se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 16 de febrero de 2015.</li> <li>• El 21 de febrero de 2015 se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 18 de febrero de 2015.</li> <li>• El 22 de febrero de 2015, en virtud de no existir diligencias por desahogar, se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato así como en informe circunstanciado.</li> <li>• El 24 de febrero de 2015, se remitió el expediente y el informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> </ul>	

<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Remisión del informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XII EN IRAPUATO</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2015-PES-CDXII</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	27 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Jorge González Unzueta y/o Jorge Alberto González Unzueta, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Consejo Distrital Electoral XII en Irapuato.	
<b>Denunciado</b>	Luis Vargas Gutiérrez, en su carácter de "candidato" del Partido Acción Nacional a la diputación local por el Distrito XII, y al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Municipal en Irapuato.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña, consistentes en reiteradas entrevistas otorgadas a diversos medios de comunicación, actos en los que promueve su imagen personal, presentándose en eventos públicos aún sin poseer la candidatura y emitir opiniones respecto de su plan de trabajo en el periódico "Elite" en su emisión de doce de febrero del dos mil quince.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de desechamiento el 28 de febrero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de febrero de 2015 se presentó en el Consejo Distrital Electoral XII en Irapuato, el escrito de queja signado por el ciudadano Jorge González Unzueta y/o Jorge Alberto González Unzueta.</li> <li>• El 28 de febrero de 2015 se dictó auto en el que se radicó la referida queja con el número de expediente 1/2015-PES-CDXII y se desechó al no estar acreditada la personería del denunciante, en virtud de que en la denuncia hace referencia de que quien suscribe es Jorge González Unzueta y a un lado de la firma se precisa con pluma que quien suscribe la denuncia es Jorge Alberto González Unzueta. Sin embargo, ninguno de los dos está acreditado ante el referido Consejo Distrital como representantes del Partido Revolucionario Institucional. En misma fecha, se ordenó comunicar vía oficio al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato sobre el desechamiento pronunciado.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Estado actual</b>	Comunicación al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato sobre el desechamiento de la presente queja.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 01/2014-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	18 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Cesar José Antonio Arias de la Canal, en su carácter de ciudadano.	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional, Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y Martín Salgado Cacho, en su carácter de Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio San Miguel de Allende.	
Materia de la queja o denuncia	La utilización del eslogan "Moviendo San Miguel de Allende" contenida en anuncios del Partido Revolucionario Institucional; así como en la utilización del eslogan del programa federal "Moviendo a México" en una entrega masiva de televisores por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de San Miguel de Allende, asimismo la colocación de un espectacular en un inmueble presuntamente propiedad del municipio de San Miguel de Allende, hechos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 19 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 6 de febrero de 2015 el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato mediante auto de la misma fecha ordenó requerir al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende a efecto de que precise la ubicación de uno de los espectaculares materia de la queja. En misma fecha el Consejo Municipal dictó auto para dar cumplimiento a dicho requerimiento.</li> <li>• El 7 de febrero de 2015 se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato respuesta al requerimiento formulado en fecha 6 de febrero.</li> <li>• El 19 de febrero de 2015 el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dictó auto por medio del cual le requirió al Consejo Municipal de San Miguel de Allende emita un nuevo informe circunstanciado. En misma fecha se dictó auto por parte del Consejo Municipal para dar cumplimiento a dicho requerimiento.</li> <li>• El 20 de febrero de 2015 se remite al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato nuevo informe circunstanciado.</li> </ul>	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retirar los anuncios espectaculares del Partido Revolucionario Institucional, los cuales están siendo colocados en diversas localidades por dicho partido y/o por la Presidencia Municipal de

		San Miguel de Allende.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 01/2014-PES-CM3.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó no dictar medidas cautelares, al no vulnerar los principios rectores del proceso electoral.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Remisión del informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM3
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	23 de enero de 2015	
<b>Denunciante</b>	Javier Alejandro Trujillo Molina, en su carácter de ciudadano.	
<b>Denunciado</b>	Ricardo Villareal García, en su carácter candidato a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende por el Partido Acción Nacional, y al Partido Acción Nacional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña consistentes en la colocación de propaganda electoral violando las disposiciones constitucionales y legales de la materia.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 24 enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de febrero de 2015, se ordenó notificar a las partes sobre el acuerdo de medidas cautelares señalándose fecha y hora para la realización de una inspección sobre los lugares objeto de la medida cautelar.</li> <li>• El 5 de febrero de 2015 de dictó un auto en el que se ordenó remitir el expediente 1/2015-PES-CM3 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. En misma fecha se llevó a cabo una diligencia de inspección respecto a la existencia de la propaganda que señala el quejoso en su escrito inicial de denuncia, haciéndose constar el no cumplimiento de la medida cautelar.</li> <li>• El 6 de febrero de 2015, se ordenó imponer una multa a los denunciados.</li> <li>• El 12 de febrero de 2015, se realizó una diligencia mediante la cual se verificó el cumplimiento de la medida cautelar dictada.</li> <li>• El 15 de febrero de 2015, se dictó auto en el cual se ordena remitir informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 16 de febrero de 2015, se remitió informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 19 de febrero de 2015, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato requirió al Consejo Municipal de San Miguel de Allende a efecto de que realizara un nuevo informe circunstanciado.</li> <li>• El 26 de febrero de 2015, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato requirió al Consejo Municipal de San Miguel de Allende a efecto de que requiriera información a diversas autoridades.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda electoral fuera de los tiempos de campaña.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM3
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se determinara su procedencia.

	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 12 de febrero de 2015 se realizó diligencia de inspección constatándose el cumplimiento de la medida cautelar dictada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato requirió al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para la realización de diversas diligencias.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM3
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	26 de enero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Ma. de los Ángeles Pérez Flores, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende.	
<b>Denunciado</b>	El Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña, consistentes en la difusión de propaganda electoral, violatoria de la Ley Electoral local, así como indebida aplicación de recursos públicos, violatoria del principio de imparcialidad en materia electoral.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 27 de enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de febrero de 2015, se ordenó requerir al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, por conducto de su representante legal a efecto de que presentara cierta información relativa a la materia de la queja.</li> <li>• El 9 febrero de 2015, se ordenó realizar el emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.</li> <li>• El 13 de febrero de 2015, se ordenó imponer una multa al Partido Revolucionario Institucional en virtud de que no se dio cabal cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.</li> <li>• El 16 de febrero de 2015, se ordenó imponer una segunda multa al Partido Revolucionario Institucional en virtud de que no se dio cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.</li> <li>• El 19 de febrero de 2015, se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares dictadas.</li> <li>• El 20 de febrero de 2015 se dio cuenta del pago de las dos multas aplicadas al Partido Revolucionario Institucional y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 24 de febrero de 2015, se remitió informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 26 de febrero de 2015, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato comunico vía oficio al Consejo Municipal de San Miguel de Allende la radicación de la queja con el número de expediente TEEG-PES-11/2015.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la publicidad pintada en las bardas materia de la denuncia por ser contrarios a la normatividad electoral, así como la que obra en equipamiento urbano y en la escuela Gabriela Mistral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-CM3.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 19 de febrero de 2015 se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares dictadas.
<b>Estado actual</b>	Remisión del informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 3/2015-PES-CM3
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	19 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Javier Alejandro Trujillo Molina, en su carácter de ciudadano.	
<b>Denunciado</b>	Ricardo Villareal García, en su carácter de candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende y Partido Acción Nacional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña, consistentes en la colocación de propaganda en distintas bardas de la ciudad de San Miguel de Allende, la cual por medio de la cual a juicio del denunciante genera un posicionamiento anticipado de campaña por parte de los denunciados.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 20 de febrero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 19 de febrero de 2015 se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el escrito de queja signado por el ciudadano Javier Alejandro Trujillo Molina.</li> <li>• El 20 de febrero de 2015 se radicó con el número de expediente 3/2015-PES-CM3. En el mismo auto se requirió al denunciante para que proporcionara el domicilio en el que el denunciado podía ser emplazado, se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencias de inspección con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda que señaló el quejoso en su escrito de denuncia, y se ordenó remitir copia certificada del auto de la fecha anteriormente referida así como del escrito de denuncia y sus anexos a la Junta Distrital Ejecutiva número 02 del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en razón de que el denunciante solicitó la fiscalización de los recursos que el denunciado utilizó en la colocación de la propaganda.</li> <li>• El 25 de febrero de 2015 se ordenó emplazar a los denunciados y se citó a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha, mediante oficio CM3-SMA-31, se comunicó que dentro del procedimiento especial sancionador del expediente 3/2015-PES-CM3, se negó la adopción de medidas cautelares.</li> <li>• El 28 de febrero de 2015 se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, teniéndose a los denunciados dando contestación a la queja en forma escrita.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Se negó la adopción de medidas cautelares
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 3/2015-PES-CM3
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Las medidas cautelares no fueron concedidas.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-8
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	9 de enero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Armando Gabriel Rangel Torres, Delegado del Comité Municipal del Partido Acción Nacional y Luis Enrique Luna Villegas, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado.	
<b>Denunciado</b>	Manuel Pedroza Ramírez en su carácter de Presidente Municipal de Manuel Doblado y el Partido Revolucionario Institucional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Propaganda consistente en el segundo informe anual de labores o gestión del ciudadano Manuel Pedroza Ramírez, fijada en diversas bardas, que presuntamente vulneran disposiciones a la normatividad electoral local.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 10 de enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de febrero de 2015, se remitió el expediente 1/2015-PES-8 al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 9 de febrero de 2015 se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado el oficio TEEG-IP-04/2015, mediante el cual se ordena a dicho Consejo realizar diversas actuaciones para regularizar el procedimiento. En esa misma fecha el Presidente del Consejo Municipal dictó auto en el que ordena abrir un cuadernillo a efecto de seguir actuando en el procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-8.</li> <li>• El 10 de febrero de 2015 se giró oficio CMMD/013/2015, al Secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, para requerirle copia certificada del acta 089 de la sesión solemne del 20 de septiembre de 2014, la cual fue recibida en esa misma fecha mediante oficio SHA/244/15.</li> <li>• El 11 de febrero de 2015, el Consejo Municipal levantó un acta aclaratoria de la audiencia de pruebas y alegatos de 23 de enero de 2015.</li> <li>• El 13 de febrero de 2015 se ordenó la remisión inmediata del cuadernillo y del informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, remitiéndose en misma fecha.</li> <li>• El 18 de febrero de 2015 se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el oficio TEEG-ACT-101-2015 signado por la actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del cual comunica la resolución de misma fecha en la que se impone al denunciado una multa de 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado.</li> <li>• El 25 de febrero el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por medio del oficio TEEG-ACT-119/2015 comunica al Consejo Municipal de Manuel Doblado el pago de la multa referida.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda denunciada, del Profesor Manuel Pedroza Ramírez Presidente Municipal de Manuel Doblado.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-8.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado para que se



	<i>Electoral.</i>	determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	<p>El 22 de enero de 2015, se llevó a cabo una diligencia de inspección en donde se hizo constar que se cumplió parcialmente con la medida cautelar.</p> <p>El 23 de enero de 2015 se dictó auto mediante el cual se hizo constar que las bardas no habían sido borradas en su totalidad y se requiere al denunciado para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas retire en forma total la propaganda electoral.</p> <p>El 28 de enero de 2015 se señaló fecha y hora para que la autoridad sustanciadora realice inspección a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el auto de 23 de Enero de 2015.</p> <p>El 29 de enero de 2015 se realizó diligencia de inspección para verificar el cumplimiento del retiro total de la propaganda electoral.</p> <p>El 30 de enero de 2015 mediante proveído se hizo constar que se cumplió totalmente con la medida cautelar dictada.</p>
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>		El sentenciado pago la multa impuesta en sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO		EXPEDIENTE 2/2015-PES-8
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	26 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Eladio Morones Loza, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado.	
<b>Denunciado</b>	Juan Artemio León Zárate, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Manuel Doblado.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña consistentes en los realizados y publicados en redes sociales "Facebook".	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de desechamiento el 28 de enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 26 de febrero de 2015 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, escrito signado por Eladio Morones Loza en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, Guanajuato.</li> <li>El 28 de febrero de 2015 se radicó la queja con el número de expediente 2/2015-PES-8, ordenándose el desechamiento en virtud de que los hechos denunciados no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral, en esa misma fecha se ordenó informar al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato del desechamiento del escrito de queja y sus anexos.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Se solicito el dictado de las medidas necesarias para que cesara lo que el denunciante consideró como actos anticipados de campaña en la red social "Facebook".
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-8.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No fueron concedidas en virtud de que se desechó la denuncia.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

<b>Estado actual</b>	Se remitió el desechamiento al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SALVATIERRA		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM28
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	15 de enero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra.	
<b>Denunciado</b>	Jenáro Rocha Sámano, en su carácter de "candidato" del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Salvatierra.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Por la comisión de hechos infractores a la normatividad electoral por actos anticipados de campaña.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 16 de enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1 de febrero de 2015, se ordenó realizar una inspección a efecto de constatar el cumplimiento de la medida cautelar.</li> <li>• El 2 de febrero de 2015 se dictó proveído en el que se tuvieron por cumplidas las medidas cautelares ordenadas a los denunciados.</li> <li>• El 3 de febrero de 2015, se ordenó remitir el informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 13 de febrero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-85/2015 mediante el cual se notifica la resolución de fecha 12 de febrero de la anualidad, dictada por el Magistrado de la Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, consistente en requerimiento para fundamentaran la infracción cometida.</li> <li>• El 17 de febrero de 2015, se requirió a los denunciados para que borrarán en su totalidad la propaganda contenida en una barda.</li> <li>• El 18 de febrero de 2015, se ordenó realizar inspección a efecto de verificar el cumplimiento del requerimiento formulado.</li> <li>• El 19 de febrero de 2015, al no haber más diligencias pendientes por desahogar, se ordenó remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el cuadernillo del procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM28, radicado con número de expediente TEEG-PES-06/2015.</li> <li>• El 27 de febrero de 2015 se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra el oficio TEEG-ACT-117/2015 mediante el cual se notifica la resolución de la misma fecha, dictada por el Magistrado de la Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio de la cual se formula nuevo requerimiento.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro propaganda electoral pintada en diversas bardas y la eliminación de un video difundido de la página pública de youtube.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-CM28.

	<i>adopción de tales medidas</i>	
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	<p>El 26 de enero de 2015 se solicitó por parte de Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional se aplicaran los medios de apremio para cumplimentar medida cautelar y se sancione por incumplimiento. En la misma fecha mediante escrito, Roberto Alvarado Magaña comunica el cabal cumplimiento que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Jenaro Rocha Sámano atendieron en cuanto a la medida cautelar dictada en fecha 23 de Enero de 2015.</p> <p>El 30 de enero de 2015 mediante auto se precisó que solamente en uno de los domicilios mencionados es el ubicado en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad Los García Urireo de Salvatierra Guanajuato, se encontró propaganda electoral consistente en la leyenda “LIC. JENARO ROCHA S. “A TUS ÓRDENES” “FCO. I. MADERO 514” y que en los otros sitios no se encontró propaganda alguna.</p> <p>El 31 de enero de 2015 mediante escrito se hacen manifestaciones con respecto al cumplimiento a cabalidad de la medida cautelar dictada en fecha 23 de Enero de 2015 por parte de Roberto Alvarado Magaña Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional precisando que se cumplió a cabalidad la medida cautelar dictada y por lo que respecta a la barda ubicado en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad Los García Urireo de Salvatierra Guanajuato, hasta esa fecha se encontraba borrada en su totalidad.</p>
<b>Estado actual</b>		El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato requirió al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra precisara la infracción cometida.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CORTAZAR		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM11
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	13 de enero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Moisés Sarmiento Pérez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cortazar.	
<b>Denunciado</b>	Filiberto Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento de Cortazar y el Partido Revolucionario Institucional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña, consistentes en diversas entrevistas otorgadas a medios de comunicación en los que promueve su imagen personal.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 14 de enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 2 de febrero de 2015 se acordó ordenar informar por oficio a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la multa impuesta a la empresa "Imagen Visual S.A. de C.V.", y una vez cumplimentadas las diligencias y en razón de ya no existir actuaciones pendientes por desahogar, se acordó ordenar remitir el informe circunstanciado así como el expediente al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>El 14 de febrero de 2015 el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, tuvo al Consejo Municipal cumpliendo en tiempo y en forma los requerimientos previamente formulados y declaró la debida integración del expediente.</li> <li>El 16 de febrero de 2015 se emitió resolución por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del Procedimiento Especial Sancionador que conformó el expediente TEEG-PES-02/2015, en la cual se consideró infundada la queja e inexistente la violación atribuida.</li> <li>El 21 de febrero de 2015 se presentó escrito signado por Moisés Sarmiento Pérez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cortazar, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra de la resolución de 16 de febrero de 2015 emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del Procedimiento Especial Sancionador que conformó el expediente TEEG-PES-02/2015.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Medida suficiente a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM11.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Cortazar para que determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares</i>	La autoridad sustanciadora no consideró necesario proponer al Consejo

	<i>fuero n o no concedidas</i>	Municipal de Cortazar, la adopci3n de medidas cautelares, porque el caso de que se trata es referente a actos futuros de realizaci3n incierta.
<b>Estado actual</b>	El denunciante presento recurso de revisi3n contra de la resoluci3n de 16 de febrero de 2015 emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del Procedimiento Especial Sancionador que conform3 el expediente TEEG-PES-02/2015.	

La Unidad T3cnica Jur3dica y de lo Contencioso Electoral apoy3 y brind3 asesor3a jur3dica en la sustanciaci3n del procedimiento sancionador.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE OCAMPO</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM22</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	3 de febrero de 2014.	
<b>Denunciantes</b>	Jesús Armando Rodríguez Torres en su carácter de ciudadano.	
<b>Denunciado</b>	Pedro Troncoso Hernández, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Francisco Pedroza Moreno en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de y el Partido Acción Nacional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos de campaña adelantados.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto admisión el 04 de febrero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 3 de febrero de 2015 se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Ocampo el escrito de denuncia firmado por el ciudadano Jesús Armando Rodríguez Torres.</li> <li>• El 4 de febrero de 2015 se dictó auto en el que se radicó la denuncia con el número de expediente 1/2015-PES-CM22, en el mismo se requirió al denunciante para que proporcionara los domicilios en los que los denunciados pudieran ser emplazados y al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Ocampo, para que proporcionara información respecto de la elección al interior del partido del denunciado Francisco Pedroza Hernández como candidatos a la Presidencia Municipal de Ocampo.</li> <li>• El 9 de febrero de 2015 se ordena emplazar a los denunciados y se cita a las partes a efecto de que comparecieran a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 10 de febrero de 2015, se requirió al Ayuntamiento de Ocampo a efecto de que brindara información por escrito de que el día 20 de noviembre de 2014 se llevó a cabo un desfile conmemorativo, y en misma fecha se recibió el oficio SH-022/02/2015 mediante el cual se proporcionó la referida información.</li> <li>• El 12 de febrero de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 13 de febrero de 2015, en virtud de no existir más diligencias pendientes por desahogar, se ordenó remitir el expediente y su informe circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 16 de febrero de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato expediente e informe circunstanciado.</li> <li>• El 20 de febrero de 2015, el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dictó un auto mediante el cual ordena al Consejo Municipal Electoral de Ocampo la realización de diversas diligencias para mejor proveer, en virtud de que se advirtieron omisiones y deficiencias que debían subsanarse y tener por debidamente sustanciado el proceso.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Estado actual</b>	El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ordenó al Consejo Municipal Electoral de Ocampo la realización de diligencias para mejor proveer.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR</b>		<b>EXPEDIENTE 01/2015-PES-CM31</b>
<b>CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	20 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Carlos Xavier Gamiño Quezada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón.	
<b>Denunciado</b>	Ysmael López García, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña consistentes en que al interior de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, se encuentra instalada una televisión en posición a los ciudadanos que realizan algún trámite y en la misma se proyecta una videograbación sobre las actividades realizadas por el denunciado, en su carácter de presidente de la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG), en la cual además se aprecia el rostro del denunciado.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 21 de febrero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de febrero de 2015 se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, el escrito de queja signado por Carlos Xavier Gamiño Quezada, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo Municipal.</li> <li>• El 21 de febrero de 2015 se dictó auto en el que se radicó la queja con el número de expediente 1/2015-PES-CM31, asimismo se ordenó la práctica de la inspección de la televisión instalada al interior de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, reservandose efectuar el emplazamiento al denunciado y se ordeno requerir información al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Francisco del Rincón.</li> <li>• El 25 de febrero de 2015 se tuvo al ciudadano Pascual Sánchez Muñoz, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Francisco del Rincón, informando que el denunciado ha sido designado al interior del Partido Acción Nacional como candidato para el cargo de Presidente Municipal de San Francisco del Rincón.</li> <li>• El 27 de febrero de 2015 se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional por conducto de su dirigencia en San Francisco del Rincón, Guanajuato. Se citó a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y se determinó que no era necesario proponer al Consejo Municipal Electoral la adopción de medidas cautelares.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	



<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	El retiro del promocional consistente en que al interior de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, se encuentra instalada una televisión en posición a los ciudadanos que realizan algún trámite y en la misma se proyecta una videograbación sobre las actividades realizadas por el denunciado, en su carácter de presidente de la CICEG, en la cual además se aprecia el rostro del denunciado.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 01/2014-PES-CM31.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó que no era necesario proponer al Consejo Municipal Electoral la adopción de medidas cautelares.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en el Consejo Municipal.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE PENJAMO</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM23</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	21 de enero de 2015.	
<b>Denunciantes</b>	Alonso Luviano Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo.	
<b>Denunciado</b>	Genaro Paz Zárate, en su carácter de candidato electo del Partido Revolucionario Institucional y al Partido Revolucionario Institucional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Actos anticipados de campaña consistentes en el posicionamiento del denunciado frente al electorado convocando a personas para realizar actos de proselitismo a su favor, en el periodo en el que ya había sido electo de forma interna por el Instituto Político para contender al cargo de Presidente Municipal, acceder al sitio donde se llevó a cabo el evento en que se entregaron las televisiones del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, promocionando su imagen y la del Partido Revolucionario Institucional como promotores de esa dádiva, con lo cual se vulnera la normatividad electoral local.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 22 de enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 13 de febrero de 2015 se ordenó realizar el emplazamiento a los denunciados y se citó a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 18 de febrero de 2015 se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.</li> <li>• El 20 de febrero de 2015, se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el informe circunstanciado y el expediente por parte del Consejo Municipal Electoral de Pénjamo.</li> <li>• El 27 de febrero de 2015, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato vía oficio ordeno la regularización del procedimiento al Consejo Municipal Electoral de Pénjamo.</li> <li>• El 28 de febrero de 2015 en virtud de que se solicitó a la autoridad sustanciadora que se regularizara el procedimiento especial sancionador, se ordenó hacer algunos requerimientos al Partido Revolucionario Institucional.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.	
<b>Estado actual</b>	El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ordenó al Consejo Municipal Electoral de Pénjamo la realización de diligencias para mejor proveer.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEÓN</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2014-PES</b>
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	8 de diciembre de 2014	
<b>Denunciante</b>	Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Hechos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral relativos a propaganda política calumniosa que afecta al partido Acción Nacional.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de desechamiento el 9 de diciembre de 2014.  Se dictó auto de admisión el 24 de diciembre de 2014 derivado del recurso de revisión interpuesto.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 5 de febrero de 2015 se remitió al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el original del expediente 1/2015-PES-CM31, el cual se radico con le número TEEG-PES-05/2015 y se remitió a la Segunda Ponencia a cargo del Magistrado Héctor René García Ruiz.</li> <li>• El 9 de febrero de 2015, el Magistrado Electoral de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ordena la reposición del procedimiento, realizar requerimientos, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 17 de febrero de 2015 se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León el oficio CM20/018/2015, emitido por la Licenciada Reyna Vázquez Rincón, encargada de la Dirección de Ejecución de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, por medio del cual señala que en la información remitida no obra la cédula de notificación del auto por medio del cual se imponía la multa.</li> <li>• El 19 de febrero de 2015 se acordó la realización de diversas acciones ordenadas a la autoridad sustanciadora por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para mejor proveer.</li> <li>• El 21 de febrero de 2015 se ordenó reiterarle el requerimiento ordenado mediante proveído de 19 de febrero de 2015, a la empresa "Imagen Visual Espectacular S.A de C.V"</li> <li>• El 24 de febrero se ordenó emplazar al propietario, representante y/o apoderado legal de la empresa "Imagen Visual Espectacular S.A de C.V" y se cita a las partes a efecto de celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 28 de febrero de 2015 se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con la presencia únicamente de Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, admitió el recurso de revisión presentado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del auto del 9 de diciembre de 2014, bajo el expediente con número TEEG-REV-02/2014.</li> <li>• El 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral de León, la resolución</li> </ul>	

<b>sentido de la resolución correspondiente</b>	del recurso de revisión de misma fecha en la que resuelve que el desechamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral no se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto, revocó el auto de desechamiento y ordenó al Consejo admitir la denuncia.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa, consistente en el anuncio espectacular ubicado en la esquina del Boulevard Juan José Torres Landa y Calle Río Tonalá.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de León, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda, al no existir la propaganda que dió origen a la denuncia.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ordenó al Consejo Municipal Electoral de León la realización de diligencias para mejor proveer.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 1/2014-PES-CG
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	5 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Luis Alberto Villareal.	
<b>Denunciado</b>	Quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Se denuncia propaganda calumniosa consistente en la colocación de un espectacular en la ciudad de León, Guanajuato, que en concepto del denunciante atenta contra su honra, vida privada, imagen y buen nombre.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 6 de diciembre de 2014.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 5 de febrero de 2015, se dictó auto del cual se ordena emplazar al ciudadano Óscar Gabriel Reynoso González, se cita a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos el 9 de febrero de 2015 a las diez horas en las oficinas de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG.</li> <li>El 6 de febrero de 2015, el licenciado Mauricio Sámano Paz, Asesor Jurídico de la UTJyCE, levantó razón de abstención de notificación en virtud de que el ciudadano Óscar Gabriel Reynoso González cambió su residencia a Estados Unidos aproximadamente hace dos años.</li> <li>El 9 de febrero de 2015, en proveído se ordena solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local del INE en Guanajuato para que en caso de tener registro del denunciado lo proporcione a efecto de que pueda ser emplazado.</li> <li>El 12 de febrero de 2015, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el oficio INE/GTO/JLE/VRFE/No/1757/2015 por medio del cual el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guanajuato informa del registro del denunciado y su domicilio.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa contenida en el espectacular denunciado.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2014-PES-CG.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Mediante auto de 8 de diciembre de 2014, la autoridad sustanciadora determinó la improcedencia de su dictado, en razón de que la propaganda electoral denunciada ya no se encontraba colocada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CG
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	27 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	José Jesús Correa Ramírez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.	
<b>Denunciado</b>	Partido Revolucionario Institucional, María Bárbara Botello Santibáñez, Verónica García Barrios y/o quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Aplicación indebida de recursos públicos violatoria del principio de imparcialidad en materia electoral	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 28 de febrero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 27 de febrero de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el escrito de queja signado por José Jesús Correa Ramírez, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEG.</li> <li>El 28 de febrero de 2015, se dictó auto en el que se radicó la presente queja con el número de expediente 1/2015-PES-CG, se admite la misma y se requiere información al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a fin de que manifieste si la ciudadana Verónica García Barrios ha sido designada como candidata a algún cargo de elección popular y al Ayuntamiento de León respecto de la entrega de recursos públicos en dinero o especie a la ciudadanía desde el 1 de enero a la fecha en que se haga la notificación respectiva y a los que intervinieron en ellos, en especial la regidora anteriormente mencionada. Asimismo, se desecha la solicitud de medida cautelar al ser actos futuros de realización incierta.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Se ordene a la Presidenta Municipal de León, se abstenga de aplicar recursos públicos en beneficio de la promoción de aspirantes y candidatos del Partido Revolucionario Institucional y, en su caso, que la regidora Verónica García Barrios reponga el valor de los bienes repartidos, por ser bienes públicos en beneficio de su imagen.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CG.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Mediante auto del 8 de diciembre de 2014, la autoridad sustanciadora determinó la improcedencia de su dictado, en virtud de que se trata de actos futuros de realización incierta.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado Actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</b>		<b>EXPEDIENTE 3/2014-PSO-CG</b>
<b>UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	9 de diciembre de 2014 ante la Presidencia del Consejo General del IEEG.	
<b>Denunciante</b>	José de Jesús Vizcaya de la Vega.	
<b>Denunciado</b>	Juan David de Anda Gómez	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Violaciones e incumplimiento a la convocatoria y a los lineamientos del proceso de selección de candidato para Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, para contender en las elecciones internas, previa a las elecciones constitucionales, a efectuarse el día 7 de julio de 2015.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2014, auto de desechamiento por incompetencia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 5 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el oficio número TEEG-ACT-70/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato signado por el actuario adscrito al Pleno de dicho Tribunal, en el que se informa que se tiene al ciudadano José Jesús Vizcaya de la Vega interponiendo Juicio de Revisión Constitucional en contra de la resolución de treinta de enero del año en curso que conformó el expediente TEEG-JPDC-32/2014 y su acumulado TEEG-JPDC-02/2015.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recurso de Revisión TEEG-JPDC-02/2015, reencausado como juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.</li> <li>Juicio de Revisión Constitucional con el número TEEG-JPDC-32/2014-JRC</li> </ul>	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 4/2014-PSO-CG
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	11 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Sergio Carlo Bernal Cárdenas.	
<b>Denunciado</b>	Jorge Alberto Romero Vázquez.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Violaciones a la normatividad electoral, afiliación dolosa de manera corporativa o colectiva durante los años 2013 y 2014.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 14 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto de radicación, admisión y requerimiento.</li> </ul>	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 1 de febrero de 2015, se dictó auto en el que se ordena la incorporación al expediente el escrito de fecha 27 de enero de 2015 y sus anexos, signado por el quejoso, consistentes en: copia simple del documento intitulado “Cédula de Publicación”, y copia simple del documento intitulado “Convocatoria para Participar en el Proceso Interno de Selección de las Fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría que Registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en los Distritos Electorales Federales I, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV del Estado de Guanajuato”, en el mismo se desecha la solicitud de medida cautelar, se le requiere al denunciante a efecto de que precise si la denuncia está dirigida también en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y se determina la improcedencia de la solicitud del quejoso respecto a que si la autoridad sustanciadora consideraba que se desprendían violaciones que deberían ser conocidas por autoridades de otro ámbito competencial, en virtud de que los hechos que se refieren en el escrito mencionado tienen relación con los hechos que se investigan en el expediente en que se actúa.</li> <li>El 6 de febrero de 2015, previo citatorio, se dejó copia certificada del auto del 1 de febrero de 2015 a la ciudadana Carla Verónica Tamayo Raya en el domicilio señalado para recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato y se procedió a notificar por estrados. En misma fecha y en virtud de que no ha habido respuesta de parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, se ordena girar oficio a esa autoridad nacional electoral a efecto de que proporcione la información anteriormente solicitada.</li> <li>El 26 de febrero de 2015, se dictó auto en el que visto el oficio INE/DERFE/STN/1606/2015, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el anexo consistente en un disco magnético en el que obran 161 registros sobre los que se solicitó información, se ordena imprimir el contenido y guardar en el archivo de la UTJyCE la impresión de dicho archivo por contener datos personales que son considerados por ley confidenciales.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.



<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</b>		<b>EXPEDIENTE 1/2015-PSO-CG</b>
<b>UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	31 de diciembre de 2014.	
<b>Denunciante</b>	Sergio Carlo Bernal Cárdenas.	
<b>Denunciado</b>	Alejandro Badía Gándara.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Afiliación corporativo o colectiva realizados por el militante Alejandro Badía Gándara a través del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, afirmando que ese órgano partidario nacional participó en los referidos hechos.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto de desechamiento el 5 de enero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El 3 de febrero de 2015, se remite la denuncia con el oficio P/019/2015 al Instituto Nacional Electoral.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	Recurso de revocación.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO</b>		<b>EXPEDIENTE 2/2015-PSO-CG</b>
<b>UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	4 de febrero de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Juan José Bulle Andrade, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el consejo Local del INE en Guanajuato	
<b>Denunciado</b>	Investigaciones Meridiano S.A.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Incumplimiento de la encuestadora Investigaciones Meridiano S.A. a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG220/2014	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto de desechamiento el 23 de febrero de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 4 de febrero de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el oficio INE/GTO/S-CL/002/2015 signado por el Secretario del Consejo Local Guanajuato del INE por medio del cual remite el escrito de queja signado por Juan José Bulle Andrade, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el consejo Local del INE en Guanajuato y anexos.</li> <li>• El 23 de febrero de 2015, se dictó auto en el que se tiene al denunciante presentando solicitud de regularización y denuncia en contra de la encuestadora Investigaciones Meridiano S.A. por el supuesto incumplimiento de la misma a los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG220/2014, radicado con el número de expediente 2/2015-PSO-CG. Asimismo en dicho auto se desecha la denuncia por ser hechos u omisiones que no constituyen violaciones a la ley comicial local, notificándose el mismo el 24 de febrero de 2015.</li> </ul>	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	No fue notificada la presentación de algún recurso.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.